

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA**

Bogotá. D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veintitrés (23) de julio de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **LIDA ADRIANA MORENO VARGAS Y OTROS** contra **PRIMADERA S.A.S., TEMPORALES A Y T LTDA y ARL AXA COLPATRIA**. Radicado No. 25899-31-05-001-2018-00483-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, en fallo del 11 de diciembre de 2020 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo entre EDUARDO RENÉ BÁEZ JIMÉNEZ y PRIMADERA SAS entre el 6 de agosto de 2014 y el 20 de agosto de 2016. También, declaró que la demandada incurrió en culpa patronal. La condenó a pagar las siguientes sumas de dinero: \$4.570.647 por concepto de lucro cesante consolidado en favor de los menores hijos JANNA VALENTINA BAEZ MORENO y JADY JEANPOOL BAEZ CASTAÑEDA; \$17.397.794 por concepto de lucro cesante futuro en favor de cada uno de los menores JANNA VALENTINA BAEZ MORENO y JADY JEANPOOL BÁEZ CASTAÑEDA; 100 SMLMV por concepto de

perjuicios morales en favor de los menores hijos JANNA VALENTINA BÁEZ MORENO y JADY JEANPOOL BÁEZ CASTAÑEDA; 100 SMLMV por concepto de perjuicios morales en favor de cada uno de los padres de la víctima MARTHA CECILIA JIMENEZ CRUZ y LUIS EDUARDO BÁEZ CASTILLO. Esta Sala, al resolver el recurso de apelación interpuesto por las demandadas revocó los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, y en su lugar absolver a las demandadas de las condenas impuestas en primera instancia.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que el interés jurídico del impugnante para recurrir en casación lo es por la diferencia entre las condenas que la sentencia del juzgado de primer grado impuso y lo que resulta de la decisión desfavorable del Tribunal, en palabras de la Corte se dijo “Cuando el fallo parcialmente condenatorio de primer grado no fue apelado por el interesado, para poder recurrir en casación contra la providencia de segundo grado que lo revocó o modificó, el *ad quem*, al establecer la cuantía del interés jurídico del impugnante, **solo debe tenerse en cuenta la diferencia entre las condenas que la sentencia del Juzgado impuso y lo que resulta de la decisión desfavorable del Tribunal Superior**” (Auto de 31 de enero de 2000, radicación 14.012)

Así las cosas, en el presente asunto les asiste interés jurídico a los demandantes LIDA ADRIANA MORENO VARGAS en calidad de representante del menor JANNA VALENTINA BÁEZ MORENO y JURI ANDREA CASTAÑEDA CORTES en calidad de representante del menor JADY JEANPOOL BÁEZ CASTAÑEDA, para recurrir en casación, pues el total de las pretensiones revocadas con la sentencia de segunda instancia ascienden a la suma de **\$110.535.717**.

Ahora bien, respecto de los demandantes MARTHA CECILIA JIMENEZ CRUZ y LUIS EDUARDO BÁEZ CASTILLO, padres de la víctima, las pretensiones adversas ascienden a \$90.852.600 por concepto de perjuicios morales, no superando el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes LIDA ADRIANA MORENO

VARGAS en calidad de representante de la menor JANNA VALENTINA BÁEZ MORENO y JURI ANDREA CASTAÑEDA CORTES en calidad de representante del menor JADY JEANPOOL BÁEZ CASTAÑEDA contra la sentencia proferida por esta Sala el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S. **DENIEGA** el recurso de casación respecto de los demandantes MARTHA CECILIA JIMENEZ CRUZ y LUIS EDUARDO BÁEZ CASTILLO.

En firme esta providencia, remitir las diligencias a la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALEJANDRO TORRES GARCIA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado